

CERTIFICADOS PROFESIONALES SOBRE LICENCIAS LABORALES

Respecto de la facultad de las psicólogas y psicólogos y Lic. en Psicología de realizar diagnósticos, certificar y justificar licencias laborales de sus pacientes o consultantes, corresponde informar el sustento legal de dicha práctica, que se basa principalmente en dos normas que detallamos a continuación:

Conforme a la **LEY N° 818** de creación del Colegio de Psicólogos de La Pampa y regulación de la actividad profesional, los art. 21 y 22 habilitan a los/as profesionales a certificar conclusiones diagnósticas:

ARTÍCULO 21.- En cualquiera de los campos de la aplicación de la psicología, el psicólogo será el profesional específicamente capacitado para la aplicación de las técnicas psicométricas, proyectivas y técnicas psicoterapéuticas individuales y grupales, sin perjuicio de las facultades similares de los médicos especialistas.

ARTÍCULO 22.- El profesional está facultado para certificar las prestaciones o servicios que efectúe, como así también las conclusiones diagnósticas referentes a estados psíquicos de las personas en consulta. Efectuar interconsultas o derivaciones a otros profesionales de la salud, cuando la naturaleza del problema así lo requiera.

Por otra parte, La **RESOLUCIÓN N° 1254/18** del Ministerio de Educación de la Nación establece las incumbencias y alcances de cada profesión. En el ANEXO XXXIII (Actividades Profesionales Reservadas a los Títulos de Licenciado en Psicología y Psicólogo) referente a las actividades reservadas a psicología, entre sus facultades están:

1. Prescribir y realizar acciones de evaluación, diagnóstico, orientación y tratamiento psicoterapéutico y rehabilitación psicológica.
2. Realizar intervenciones de orientación, asesoramiento y aplicación de técnicas psicológicas tendientes a la promoción de la salud.
3. Prescribir, realizar y certificar evaluaciones psicológicas con propósitos de diagnóstico, pronóstico, selección, orientación, habilitación o intervención en distintos ámbitos.
4. Planificar y prescribir acciones tendientes a la promoción y prevención de la salud mental en individuos y poblaciones.
5. Desarrollar y validar métodos, técnicas e instrumentos de exploración y evaluación psicológica

De una atenta lectura de las normas expuestas, en particular de los incisos 1, 3 y 4 de la Resolución, surge con meridiana claridad y sin mayores dificultades interpretativas, que

entre las actividades profesionales reservadas a psicólogos/as y Licenciadas/os en Psicología, se encuentran las de prescribir y realizar acciones conducentes al tratamiento psicoterapéutico y rehabilitación psicológica, entre las que se encuentran - entre otras -, la de prescribir licencias laborales (inciso 1), la de certificar, incluso, evaluaciones psicológicas con propósitos de habilitación que refieren sin duda a la capacidad para desarrollar o no tareas laborativas (inciso 2); e incluso, prescribir acciones de promoción y prevención de la salud mental en individuos, con lo que no cabe hacer una distinción entre pacientes por su condición de trabajador o trabajadora (inciso 3).

Por ello, entre las actividades reservadas a las y los Licenciadas/os en Psicología y de psicólogos y psicólogas se encuentran las de realizar diagnósticos, certificar y justificar licencias laborales de sus pacientes o consultantes, tanto en el marco del régimen LCT (Ley de Contrato de Trabajo – 20.744) como LRT (Ley de Riesgos del Trabajo - 24.557).

